CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSE-CD-018-2026

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
NIT:	891801282-0
CONTRATISTA	JOSE LUIS CORONADO BALLESTEROS
IDENTIFICACIÓN	CC No. 1.057.411.382 DE MIRAFLORES
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES
VALOR	VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($27.500.000)
SUPERVISOR	SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA.

Entre los suscritos: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**, Obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de San Eduardo, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT: 891801282-0 según consta en el acta de posesión bajo escritura pública No. 225 de la notaría única de Campohermoso – Boyacá, de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **JOSE LUIS CORONADO BALLESTEROS**, identificado con CC No. 1.057.411.382 DE MIRAFLORES, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** del Municipio de San Eduardo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

3. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*"

4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

5. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

6. Que la constitución política de Colombia establece que el Deporte, la Recreación y El Aprovechamiento del Tiempo Libre son derechos constitucionales de especial protección y garantía del Estado y sus entidades Gubernamentales.

7. Que la Ley 181 de Enero 18 de 1995 establece las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

8. Que según el Acto Legislativo No. 2 del 18 de agosto del año 2000, modificó el artículo 52 de la Constitución incorporando al "deporte y la recreación" como parte del Gasto Público Social., Siendo el deporte y la recreación una de las obligaciones; y por tanto de las competencias municipales, se estableció un marco legal para su desarrollo, contenido para el caso, en la Ley Orgánica de Planeación y, en la Ley 181 de enero de 1995, conocida como la ley del deporte.

9. Que para atender el cumplimiento de la garantía de derechos constitucionales como son los de la práctica de un deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre se hace necesario desarrollar diversas actividades personales dirigidas a la población de la entidad.

10. Que con la realización de las actividades deportivas, Recreativas y de Aprovechamiento del Tiempo libre no solo se logra cumplir con los cometidos estatales sino así mismo se cumple con los planes y programas y trazados por la entidad territorial y de paso dar cumplimiento a los objetivos establecidos desde el Programa de Gobierno y futuro plan de desarrollo.

11. Que el municipio de San Eduardo cuenta con importante número de población de primera infancia, infancia, adolescencia, jóvenes y adultos mayores; frente a quienes se requiere desplegar una serie de acciones específicas que atiendan de manera integral la garantía de los derechos; en particular, las necesidades de estos grupos poblacionales, específicamente en cuanto a deporte y recreación.

12. Que es prioridad para la administración municipal brindar espacios y ambientes adecuados para la práctica del Deporte, Recreación, Cultura y Turismo, promover programas acordes con una política Municipal enfocada en la inversión social que genere la oportunidad a nuestros niños, jóvenes y adultos a ser parte activa del desarrollo deportivo de nuestro territorio.

13. Por tal motivo es necesario contar con una persona con la suficiente capacidad y experiencia que lidere y supervise los procesos operativos, de actuación deportiva, y todo lo concerniente a los eventos deportivos y Recreativos del Municipio de San Eduardo, en los diferentes barrios, veredas y corregimientos del Municipio. Por lo cual se hace indispensable la contratación de una persona que tenga la formación adecuada y disponibilidad de tiempo, para asumir las obligaciones requeridas ante las necesidades expuestas.

14. Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo "SAN EDUARDO MERECE ESTAR MEJOR. 2024 - 2027" se encuentra la DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL, se encuentra la línea estratégica L4 – San Eduardo merece un desarrollo humano social e incluyente, en el sector DEPORTE Y RECREACIÓN se encuentra el programa FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ, con el indicador de producto: 430100700 NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES INSCRITOS EN ESCUELAS DEPORTIVAS.
15. Que dentro de los funcionarios adscritos a la Planta de Personal del Municipio no se encuentra ninguno que posea el perfil y sobre todo la experiencia para asumir dicha función de manera permanente, a más que el cumplimiento de sus propias funciones no permiten asumir dichas actividades.

16. Es por todo lo anterior que el Municipio de San Eduardo con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 81 del Decreto. 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACÁ"

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES:** Las utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son ubicados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Es: El Municipio de San Eduardo
Contratista	Es: JOSE LUIS CORONADO BALLESTEROS

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO - BOYACÁ" Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA TERCERA: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Conformación de grupos para práctica en las diversas disciplinas deportivas.
2. Creación y formulación de estrategias que permitan coordinar actividades deportivas y recreativas en el Municipio en las que se incluya la participación de delegaciones a nivel provincial, departamental y nacional.
3. Ejecución de actividades deportivas de nivel competitivo que permitan la inclusión de población infantil, campesina y adulta, rescatando actividades tradicionales y permitiendo la participación de toda la comunidad.
4. Acondicionamiento físico para los niños y niñas miembros de las escuelas deportivas.
5. Apoyo en la participación de eventos deportivos en las disciplinas que establezca el municipio.
6. Apoyo en las diferentes actividades deportivas, recreativas y lúdicas que se programen con los diversos grupos poblacionales y sociales del municipio.
7. Mantener el cuidado necesario para la conservación de los implementos deportivos que se requieren para el desarrollo de las actividades que se relacionan con el cumplimiento del objeto contractual.
8. Prestar colaboración en las actividades misionales e institucionales propias de su cargo.

PARÁGRAFO: Son de propiedad del municipio de San Eduardo los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio de San Eduardo.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLAUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($27.500.000). La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: **DIEZ (10)** pagos parciales en mensualidades vencidas, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.750.000)** previa presentación del respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente y la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 "EL DERECHO DE TURNO"

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:
1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Eduardo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
4) Que al momento de la celebración de presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad.
5) Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, los cuales se cuentan desde la suscripción del Acta de Inicio y a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 34 del Decreto 1510 de 2013.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:
1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5.
2) Suministrar la información que requiera el contratista

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
1) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos.
2) Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4) Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016, Art. 24 Dcto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)

CLAUSULA DECIMA: **DERECHOS DEL CONTRATANTE**:
1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**:
1) Delegar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista y quien ejercerá el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo

de cumplimiento a satisfacción, en los términos consagrados en el Art 12 de la ley 80 de 1993, Arts. 83 al 85 de la ley 1474 de 2011 y Art. 211 de la Constitución política de Colombia.
2) Orientar la coordinación de los funcionarios responsables del tema para que se brinde el respectivo soporte al contratista.
3) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual.
4) Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de San Eduardo en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Municipio de San Eduardo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el-contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

De la Suspensión del Contrato: El contrato podrá suspenderse en los siguientes casos: (i) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. (ii) por mutuo acuerdo, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de San Eduardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: Las partes de común acuerdo establecen que:

En caso injustificado de MORA e incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen del 10% del valor total del mismo.

El simple retardo imputable al contratista dará origen a la imposición y pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

El contratista autorizará al Municipio de San Eduardo que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen.

No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la acusación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal

pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de San Eduardo adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, y para el presente objeto contractual debido a su naturaleza, precio y teniendo en cuenta que el pago será luego de servicios prestados y recibidos a satisfacción, sin embargo, la entidad NO exigirá al contratista que otorgue garantías a Favor de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de San Eduardo y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de San Eduardo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de San Eduardo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Eduardo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Eduardo	Contratista

Nombre: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 3-61 San Eduardo Cel.: 3112190536 Correo electrónico: gobierno@saneduardo-boyaca.gov.co	Nombre: **JOSE LUIS CORONADO BALLESTEROS** Cargo: Contratista DIRECCIÓN: CLL 4 13-97 MIRAFLORES BOYACÁ Teléfono: 3173450153 Correo electrónico: josedufis@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a **KAROLL XIMENA BENITEZ CANO - Suscrita Secretaria de Gobierno y Administrativa** o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral te de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) La oferta presentada por el Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntad es reflejado en la firma del contrato; 2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) La Aprobación de Garantías, si las hubiere, (c) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de San Eduardo pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 13 de enero de 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: (i) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la ENTIDAD. (ii) Por declaración de CADUCIDAD o TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983. (iii) Por agotamiento del objeto del contrato. (iv) Por vencimiento del plazo del contrato. (v) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de San Eduardo, Boyacá, y /o según recomendaciones del Supervisor del Contrato. Para efectos legales el Domicilio Contractual es el Municipio de San Eduardo - Boyacá.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: **TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO: 1)** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR: 4%. **(2)** ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2% **(3)** TASA MUNICIPAL PRO DEPORTE 1.5% (No aplica para prestación de servicios persona natural) **(4)** RETE ICA: 1%. **(5)** Retención en la fuente: (Según Actividad y valor del contrato) **(6)** Y DE MAS DESCUENTOS APLICABLES. **(7)** PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019. **(8)** IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda. **(9)** Garantías a Favor de la entidad contratante.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MSE-CD-018-2026, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

PROYECTÓ	REVISO	APROBÓ
Nombre: MARIA FERNANDA GÓNGORA	Nombre: KAROLL XIMENA BENITEZ CANO	Nombre: YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN
Cargo: Profesional de apoyo en contratación	Cargo: Suscrita Secretaria de Gobierno y Administrativa	Cargo: Alcalde Municipal